



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

“Año del buen servicio al ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 16-2017-MDSP

Samuel Pastor, 26 de Octubre del 2017.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR,

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 19-2017-MDSP, de fecha 23 de octubre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que en la Constitución Política del Perú Art. 73 establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles

Que la Ley 26856 en su Art. 1 y su modificatoria ley 26879; establece que las playas del litoral son bienes de dominio público inalienables e imprescriptibles y de libre acceso. Derecho que debe ser ejercido con respeto a los demás y sin imponer restricciones como tranqueras, construir muretes o cualquier otro elemento, salvo casos expresados por la ley.

Que el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear modificar, modificar y suprimir contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley

Que en el artículo 83 de la Ley Orgánica de las Municipalidades sobre abastecimiento y comercialización de productos y servicios da como función regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que en el artículo 88 de la Ley orgánica de las Municipalidades sobre el uso de la propiedad inmueble establece que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

En uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal de Samuel Pastor en Sesión Ordinaria de Concejo N° 19-2017-MDSP, aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS DE SOMBRILLEROS Y ARTICULOS AFINES EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO SAMUEL PASTOR

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objetivo de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de alquiler de sombrillas y artículos afines en las playas de la jurisdicción del Distrito de Samuel Pastor promoviendo la dinámica económica del comerciante que realiza dicha actividad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

Artículo 2.- Conceptos y modalidades

1. Se considera como servicio de alquiler de sombrillas y afines a aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente ubicado en las playas de la comuna distrital de Samuel Pastor.

El ejercicio de alquiler se podrá realizar mediante cualquiera de los siguientes artículos:

- a) Alquiler de sombrillas y toldo árabes
- b) Alquileres de carpas

2. Se considera como artículos a fines al alquiler de sombrillas los siguientes:

- Alquiler de sillas perezosas
- Alquiler de piscinas inflables o portátiles
- Alquiler de otros mobiliarios

3. Se considerará como "sombrillero" a la persona dedicada al alquiler de sombrillas y titular del permiso temporal para el alquiler de sombrillas, el cual es un prestador de un servicio turístico de las playas de Samuel Pastor, cuyo objetivo es trabajar de manera conjunta en la atención a visitantes de las playas y brindar una mejor atención y seguridad a los turistas durante el periodo estacional del verano.

4. Puestos de alquiler: Es aquella estructura fácil de desmontar con adecuada presentación, la cual tiene como finalidad la realización de la transacción comercial y el cobijo del "sombrillero" y su material de trabajo así como la publicación de precios e identificación del local

5. La actividad comercial desarrollada bajo alguna de estas modalidades o artículos de alquiler de mobiliarios, dentro de los balnearios del distrito de Samuel Pastor deberá efectuarse con sujeción a lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

CAPITULO II

Permisos temporales

Artículo 3.- Régimen de permisos temporales

1. Para ejercer la labor de sombrillero en el territorio municipal de Samuel Pastor es imprescindible disponer de autorización.

2. El alquiler de sombrillas requiere de área pública en las playas, por lo que el número de autorizaciones será necesariamente limitado.

3. La concesión de la autorización temporal para el ejercicio de alquiler de sombrillas. corresponde a la municipalidad distrital de Samuel Pastor, quien, teniendo en cuenta el nivel de equipamiento comercial de la zona y su adecuación a las necesidades de consumo de la población, celebración de eventos, fiestas populares y otras circunstancias de interés público, podrá autorizarla en distintas modalidades.

4. Queda prohibido el desarrollo de la actividad de alquiler de sombrillas en las playas de Samuel Pastor fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

5. Los puestos de alquiler de sombrillas no podrán situarse en los accesos a lugares de uso público, establecimientos comerciales, zonas de parqueo vehicular, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

6. La autorización es temporal y no crea derechos al "sombrillero" para seguir ejerciendo el servicio a futuro en los mismos lugares y en las mismas condiciones.

Artículo 4.- Características de la autorización temporal.

1. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de alquiler de sombrillas estará sometida a la previa comprobación por la municipalidad distrital del cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ordenanza y cualquier otro requisito legal a que venga obligado.

2. La autorización temporal para el alquiler de sombrillas tendrá especificada la zona, dimensiones de ella, categorización y plano de ubicación

3. La autorización para el ejercicio de alquiler de sombrillas, tendrá una duración máxima de 4 meses periodo comprendido de diciembre a marzo

4. La autorización para el alquiler de sombrillas es de ejercicio diurno no pudiendo quedar estructuras ni mobiliario en las playas durante la noche

5. La autorización para el alquiler de sombrillas no faculta al sombrillero a construir o tener alguna estructura permanente como deposito

6. La autorización para el alquiler de sombrillas es personal y no podrá ser transferibles.

7. La autorización indicará el plazo de validez, los datos identificativos del titular, el lugar donde puede ejercerse la actividad, con indicación de la superficie a ocupar y las características de la instalación, los horarios, las fechas en las que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados para el alquiler.

8. El sombrillero deberá tener expuesta para el público y las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

a) La autorización temporal municipal

b) Una dirección e identificación para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Municipio Distrital en caso de incumplimiento de la normativa.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes.

Los interesados en obtener la autorización temporal para el alquiler de sombrillas deberán presentar su solicitud en la municipalidad, acompañada de:

1. Solicitud dirigida a alcaldía
2. DNI vigente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

3. Cumplimiento del pago de derechos, una vez adjudicada la zona de playa donde ejercerá sus actividades comerciales.
4. Constancia de NO adeudo en el rubro de permiso temporal de alquiler de sombrillas.
5. Declaración Jurada que comprenderá, los siguientes datos:
 - a) Compromiso de mantención e higiene de las zonas a las que se les adjudique (hoja De Formato)
 - b) Compromiso de no usar más de 30 sombrillas y las cuales no serán instaladas hasta el momento del contrato de alquiler.
 - c) Zona donde se ejecutara la actividad comercial.
 - d) Compromiso de mantener el cumplimiento de las presentes disposiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

Artículo 6.- Procedimiento de selección.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de alquiler de sombrillas será mediante sorteo público el cual se comunicará por los medios de comunicación municipal.
2. El procedimiento será público y su tramitación se desarrollará conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles:
3. En el sorteo sólo se presentará un integrante por familia nuclear.
4. El que no saliere favorecido en un sorteo, podrá presentarse en los subsiguientes.
5. Para el procedimiento de selección y ejecución del artículo 6 se elaborará el reglamento correspondiente a cargo de la administración de la municipalidad distrital Samuel Pastor..

Artículo 7.- Tasas.

La Municipalidad Distrital podrá establecer, mediante la correspondiente ordenanza, tasas por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local, determinado en el TUSNE.

CAPITULO III

Artículo 8.- Ubicación y calendario de alquiler de sombrillas en el municipio de Samuel Pastor

1. El alquiler de sombrillas en la jurisdicción de la Municipalidad de Samuel Pastor sólo podrá realizarse en los lugares y fechas según el presente criterio:
 - a) Playas del Distrito de Samuel Pastor a la distancia prudente de la orilla del mar.
 - b) Temporada de verano incluyendo el mes de diciembre previo a esta estación.
 - c) En los meses distintos a lo señalado en el permiso temporal, el "sombrillero" pagará los derechos que correspondan.
2. La Municipalidad de Samuel Pastor podrá variar el emplazamiento cuando por razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

Artículo 9.- Normas de funcionamiento.

1. El lugar y número de sombrillas, con indicación de los artículos de alquiler en cada puesto, serán determinadas por la municipalidad en cada autorización.

2. Está prohibido el alquiler fuera de los emplazamientos indicados en la autorización.

3. Las instalaciones como puestos de alquiler deben ser desmontables, de fácil transporte y que reúnan condiciones de seguridad y salubridad los cuales serán retirados diariamente.

4. La instalación de las sombrillas se realizará a partir del momento del permiso temporal correspondiente con el usuario, debiendo de evitarse la colocación de sombrillas o solo hasta lo permitido según reglamento, para permitir el libre uso de las playas públicas a los veraneantes.

5. La Municipalidad, para el buen funcionamiento y control del servicio, dispondrá, si lo estima necesario, de un plano a escala en el que se reflejará la distribución enumerada de todos los puestos.

6. Los puestos de alquiler contarán con diferenciación por color o número

7. Una vez finalizada la labor se deberá diariamente desmontar todas las sombrillas y afines, y ser retirados de las playas

8. Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza, libre de desperdicios o embalajes en los contenedores de basura que proporcionará la municipalidad y bolsas adecuadas para su almacenamiento.

9. Los titulares de los puestos son los encargados de realizar la actividad de alquiler debiendo presentarse a laborar presentable y guardando el respeto y cortesía a los usuarios de las playas, así como sus ayudantes.

10. El material de alquiler deberá encontrarse en adecuadas condiciones de funcionamiento limpieza y no constituir riesgo para los usuarios

11. No podrán utilizarse el claxon, aparatos de megafonía ni altavoces que molesten al público en general.

12. Los titulares de autorización para el alquiler de sombrillas deberán exponer todos los artículos con el precio de alquiler al público.

13. Los titulares de las autorizaciones municipales de alquiler de sombrillas deberán tener siempre a disposición de la inspección correspondiente, la documentación de autorización de funcionamiento.

14. Los puestos estarán totalmente desmontados a las 18 horas.

15. Finalizadas las tareas de desmontaje, los titulares de los puestos deben dejar el espacio libre y limpio de papeles y desperdicios, que deberán ser depositados en los contenedores dispuestos al efecto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

16. De contar con vehículos para la movilización de las sombrillas y otros productos afines a la labor de "sombriero" solo podrán estacionar durante la instalación y durante el desmontaje. Para permitir que los veraneantes y turistas cuenten con mayor número de zonas de parqueo vehicular.

CAPITULO IV

INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10.- Inspección y régimen sancionador.

1. La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor vigilará y controlará la actividad de alquiler de sombrillas para garantizar el debido cumplimiento de los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza y en las normas supletorias de aplicación.
2. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de alquiler de sombrillas estarán obligados a facilitar la realización de las labores de inspección y a suministrar todos los datos y la información que sean requeridos.
3. Corresponde a la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor la iniciación y tramitación de los procedimientos sancionadores.

Artículo 11.- Infracciones.

1. Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza

2. A los efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican en:

1.- Infracciones leves:

- (a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- (b) Incumplimiento del horario.
- (c) Incumplimiento de las normas de limpieza.
- (d) Utilizar claxon, megafonía o altavoces molestando al público.
- (e) La ausencia durante cuatro jornadas, sin causa justificada en la zona asignada.
- (f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

2.- Infracciones graves:

- (a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de una semana.
- (b) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.
- (c) Utilizar más espacio del autorizado.
- (d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.
- (e) La falta de precios en los productos ofertados.
- (f) Venta de artículos no reflejados en la autorización como bebidas alcohólicas, alimentos etc.
- (g) La ausencia durante ocho jornadas, sin causa justificada
- (h) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

3.- **Infracciones muy graves:**

- (a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de una semana
- (b) La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.
- (c) La ausencia durante doce jornadas, sin causa justificada.
- (d) Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.
- (e) La falta de respeto o agresión a turistas o veraneantes

Artículo 12.- Sanciones.

1. Las infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.
2. Corresponde a la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativa competente, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad o naturaleza de la infracción así lo requieran.
3. Las infracciones señaladas en esta Ordenanza podrán ser sancionadas con llamadas de atención, multa o retirada de la autorización para ejercer el alquiler de sombrillas durante el plazo de un verano.
4. Las sanciones aplicables a las infracciones serán las siguientes:
 - Las infracciones leves se sancionarán con llamadas de atención.
 - Las infracciones graves se sancionarán con multa determinada por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.
 - Las infracciones muy graves se sancionarán con retirada de la autorización para ejercer el alquiler de sombrillas en el municipio durante 1 verano y la pérdida del derecho a postular en el siguiente verano.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el primer año de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, se permitirá la colocación de sombrillas no ocupadas hasta un 30% de las autorizadas, durante el segundo año corresponderá hasta un 20% y el tercer año hasta un 10%.

POR TANTO:

Mando se registre, comunice, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

Lucía Sánchez David
SUB GERENCIA DE SECRETARIA
GENERAL Y RR. PP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Mirza Vilca Pacheco
ALCALDESA